

## CULTURA

### Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura

DECRETO SUPREMO  
N° 001-2010-MC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en Proceso de Modernización, estableciendo principios, acciones, mecanismos y herramientas para llevar a cabo dicho proceso. En este sentido, la nueva gestión pública tendrá que estar orientada al servicio del ciudadano, a la mejora de los servicios prestados, al aumento de la productividad de los recursos del Estado y a la obtención de resultados susceptibles de medición;

Que, conforme al inciso c) del artículo 6° de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, uno de los criterios que debe prevalecer para el diseño y estructura de la Administración Pública es el principio de especialidad, por el que se deben integrar las funciones y competencias afines;

Que, el Instituto Nacional de Cultura - INC tiene por finalidad afirmar la identidad nacional, partiendo de la noción de diversidad cultural, mediante la ejecución descentralizada de acciones de investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción, y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y el fomento del desarrollo cultural; y considerando que el Ministerio de Cultura es el organismo rector de la política nacional y sectorial en materia de cultura, y competente en asuntos de Patrimonio Cultural de la Nación e Industrias Culturales, que comprende, los patrimonios arqueológicos y monumentales y el fomento cultural, entre otros, se justifica la fusión por absorción del INC con el Ministerio de Cultura;

Que, es función del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano - INDEPA, la promoción, defensa, investigación y afirmación de los derechos y desarrollo con identidad de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano y atendiendo a que es función del Ministerio de Cultura la de formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial en materia de cultura, así como la de formular la política de inclusión de las diversas expresiones culturales, garantizando el sentido de igualdad social y el respeto a los derechos de los pueblos, planificando, articulando y coordinando el fomento para el desarrollo integral de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuanos, considerando la diversidad pluricultural y multiétnica de la nación, es necesario la fusión por absorción del INDEPA con el Ministerio de Cultura;

Que, atendiendo a que el Proyecto Especial Complejo Arqueológico de Chan Chan, el Proyecto Especial Naylamp

- Lambayeque y la Unidad Ejecutora MarcaHuamachuco, pertenecientes al Ministerio de Educación, se encargan de la gestión, protección, conservación de los restos, monumentos y complejos arqueológicos bajo el ámbito de su competencia y que el Ministerio de Cultura, como organismo rector de la política nacional y sectorial en materia de Cultura, es competente en materia de gestión, protección y conservación de los restos, monumentos y complejos arqueológicos, a nivel nacional, se justifica su fusión por absorción con el Ministerio de Cultura;

Que, considerando que el Conservatorio Nacional de Música, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático y la Escuela Nacional Superior de Ballet, pertenecientes al Ministerio de Educación, son entidades que promueven las expresiones artísticas y que el Ministerio de Cultura, como organismo rector de la política nacional y sectorial en materia de cultura, es competente para el fomento de las artes vivas, cuidado del patrimonio artístico de la nación y la promoción de la creación artística, se justifica su fusión por absorción dentro del Ministerio de Cultura;

Que, teniendo en cuenta que el Consejo Nacional de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura - PROMOLIBRO, perteneciente al Ministerio de Educación, es un órgano encargado de la promoción del libro y el fomento de la lectura, del desarrollo de la industria editorial nacional, así como apoyar el fortalecimiento del Sistema Nacional de Bibliotecas y la conservación del patrimonio bibliográfico y documental de la Nación y que el Ministerio de Cultura, como organismo rector de la política nacional y sectorial en materia de cultura, es competente para fomentar las artes y la creación artística, la creación y el desarrollo artístico, el cuidado del patrimonio artístico de la Nación y el desarrollo de las industrias culturales y considerando que la Biblioteca Nacional del Perú se encuentra adscrita al Sector Cultura, se justifica su fusión por absorción con el Ministerio de Cultura;

Que, atendiendo a que el Consejo Nacional de Cinematografía - CONACINE, perteneciente al Ministerio de Educación, es un órgano encargado de fomentar la creación y producción de obras cinematográficas peruanas, de impulsar la difusión nacional e internacional del cine peruano, de preservar el patrimonio audiovisual del país, de promover la realización de coproducciones cinematográficas, así como de crear y mantener un Registro Cinematográfico Nacional y que el Ministerio de Cultura, como organismo rector de la política nacional y sectorial en materia de cultura, es competente para fomentar las artes y la creación artística, la creación y el desarrollo artístico, el cuidado del patrimonio artístico de la Nación y el desarrollo de las industrias culturales, se justifica su fusión por absorción con el Ministerio de Cultura;

Que, de conformidad con la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la organización del Estado debe guiarse y regirse por los principios de especialidad y de organización e integración, debiéndose integrar las funciones y competencias afines, con el objeto de evitar duplicidad y superposición de funciones y facultades; por lo que se hace necesario la integración de las funciones del Proyecto Especial Complejo Arqueológico de Chan Chan, del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque, de la Unidad Ejecutora Marcahuamachuco, del Conservatorio Nacional de Música, de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático, de la Escuela Nacional Superior de Ballet, del Consejo Nacional de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura - PROMOLIBRO, del Consejo Nacional de Cinematografía - CONACINE, del Instituto Nacional de Cultura - INC y del Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano - INDEPA con el Ministerio de Cultura;

De conformidad con el artículo 13° de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de la Cultura;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Fusión por absorción en el Ministerio de Cultura**

1.1 Apruébase la fusión en el Ministerio de Cultura, bajo la modalidad de absorción, de las siguientes entidades y órganos:

- a. Instituto Nacional de Cultura - INC.
- b. Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano - INDEPA.
- c. Proyecto Especial Complejo Arqueológico de Chan Chan del Ministerio de Educación.
- d. Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque del Ministerio de Educación.
- e. Unidad Ejecutora MarcaHuamachuco del Ministerio de Educación.
- f. Conservatorio Nacional de Música del Ministerio de Educación.
- g. Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú del Ministerio de Educación.
- h. Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas del Ministerio de Educación.
- i. Escuela Nacional Superior de Arte Dramático.
- j. Escuela Nacional Superior de Ballet.
- k. Consejo Nacional de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura - PROMOLIBRO, del Ministerio de Educación.
- l. Consejo Nacional de Cinematografía - CONACINE, del Ministerio de Educación.

En la fusión señalada le corresponde al Ministerio de Cultura la calidad de entidad incorporante.

1.2 Toda referencia a las entidades y órganos mencionados en el numeral 1.1. del presente artículo, una vez concluido el proceso de fusión, se entenderá efectuada al Ministerio de Cultura.

#### Artículo 2°.- Proceso de fusión

2.1 El proceso de fusión a que se refiere el artículo 1° se realiza en las etapas siguientes:

- a) La fusión de la entidad señalada en el literal a) del numeral 1.1 del artículo 1° de la presente norma, concluye el 30 de septiembre de 2010.
- b) La fusión de las entidades y órganos señalados en los literales b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y l) del numeral 1.1 del artículo 1° de la presente norma, concluye el 31 de diciembre de 2010.

2.2 En los plazos establecidos en el numeral precedente se concluirá la transferencia de los bienes muebles e inmuebles, personal, acervo documentario, derechos, obligaciones, activos y pasivos de las entidades, y órganos fusionados en el Ministerio de Cultura, conforme a las disposiciones legales sobre la materia. Las transferencias de los créditos presupuestarios para efecto del plazo señalado en el literal a) del numeral 2.1 del presente artículo se sujeta al mismo plazo. En el caso del literal b) del citado numeral, las transferencias se efectúan a partir del 1° de enero de 2011.

2.3 Constitúyase las Comisiones que estarán a cargo de la transferencia de bienes muebles e inmuebles, personal, acervo documentario, derechos, obligaciones, activos y pasivos de las entidades y órganos a las que refiere el artículo 1° de la presente norma.

2.4 Establézcase las comisiones de transferencia siguientes:

- a) Para la fusión establecida en el literal a) numeral 2.1 del artículo 2° de la presente norma, la comisión estará integrada por dos (02) representantes del Ministerio de Cultura, uno de los cuales será el presidente y un (01) representante del Instituto Nacional de Cultura - INC, los mismos que serán designados mediante Resolución Ministerial del sector Cultura.
- b) Para la fusión establecida en el literal b) numeral 2.1 del artículo 2° de la presente norma, la comisión estará integrada por un (01) representante del Ministerio de Cultura, quien lo presidirá, un (01) representante del Ministerio de Educación, un (01) representante del Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano - INDEPA, y un (01) representante por cada una de las demás entidades y órganos materia de fusión, que serán designados mediante Resolución Ministerial del sector que corresponda.

2.5 Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de culminación de los procesos de fusión señalados en el numeral 2.1 del artículo 2° de la presente norma, las Comisiones presentarán al Titular del Ministerio de Cultura, con copia a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, un informe detallado de las acciones desarrolladas dentro de los procesos de fusión.

2.6 Dispóngase que el Ministerio de Cultura, en coordinación con las entidades y órganos materia de fusión, presenta al Ministerio de Economía y Finanzas la propuesta de transferencia de recursos que se requieran para efecto de materializar las fusiones a que hace referencia la presente norma. Para tal efecto, las entidades materia de fusión deben entregar toda la información que se requiera. El Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de sus funciones, brinda el apoyo técnico y tramita la transferencia de recursos respectivo.

#### Artículo 3°.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Cultura y el Ministro de Educación.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

##### Primera.- Continuidad de los Procedimientos

Hasta que se apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, mantienen su vigencia los procedimientos aprobados en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos y los servicios de las entidades fusionadas a dicho Ministerio.

##### Segunda.- Aplicación de Lineamientos para implementación de la fusión

En todo lo no previsto en el presente Decreto Supremo, se aplicarán la Directiva N° 001-2007-PCM/SGP - Lineamientos para implementar el proceso de fusión de Entidades de la Administración Pública Central, aprobado por Resolución Ministerial N° 084-2007-PCM.

##### Tercera.- Normas complementarias

Facúltese al Ministerio de Cultura y al Ministerio de Educación, de ser el caso, a aprobar las disposiciones complementarias que se requieran para cumplir con lo dispuesto en la presente norma.

#### DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

##### Única.- Organismos Públicos adscritos al Ministerio de Cultura

Una vez concluido los procesos de fusión que dispone el artículo 2, los organismos públicos que quedan adscritos al Ministerio de Cultura son los siguientes:

- a. Biblioteca Nacional del Perú - BNP.
- b. Instituto de Radio y Televisión Peruana - IRTP.
- c. Academia Mayor de la Lengua Quechua.
- d. Archivo General de la Nación - AGN.

#### DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA.

Única.- Deróguese todas las normas que se opongan al presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
Presidente del Consejo de Ministros y  
Ministro de Educación

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN OSSIO ACUÑA  
Ministro de Cultura

548562-1